

Recibi  
Jhoan Chavez  
4/01/25 13:22

FACH-OIC-004/2025



Chihuahua, Chih., a 14 de enero de 2025.

**Asunto:** Recordatorio de la publicación del Manual de Remuneraciones y sus Tabuladores de la FACH.

**C. P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA**  
**ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**  
**P R E S E N T E.-**

En atención a las facultades conferidas a este Órgano Interno de Control, para efectos preventivos, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 bis, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 42, 74, 75,76,77, 78 y 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales disponen que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, la cual deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Así, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

**FACH-OIC-004/2025**

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Fracción reformada DOF 29-01-2016

Artículo reformado DOF 28-12-1982, 10-08-1987, 24-08-2009”

Por su parte, el artículo 165 bis, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua textualmente señala:

“ARTÍCULO 165 bis. Todo el personal del servicio público del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirá una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. A igual trabajo, desempeñado en puesto, jornada y condiciones también iguales, corresponde, con independencia de su denominación, igual salario, sin distinción de género.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

**FACH-OIC-004/2025**

- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración igual o superior al monto máximo autorizado en el presupuesto estatal para la remuneración del Gobernador del Estado; y la remuneración de éste, a su vez no será igual o superior que la del Presidente de la República.
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.
- V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

(Artículo reformado en su párrafo primero mediante Decreto No. LXVII/RFCY/0887/2024 XIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 23 de noviembre de 2024)

(Artículo adicionado mediante Decreto No. 850-2012 VI P.E. publicado en el P.O.E. No. 2 del 5 de enero de 2013)

Por su parte, el artículo 42 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, reza:

“ARTÍCULO 42. El ejercicio del gasto público relativo a la realización de obra pública, adquisición de bienes, servicios y la celebración de contratos de arrendamientos, o de Contratos de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo, se efectuará con base a calendarios financieros y de metas propuestas por las entidades y dependencias, de acuerdo con las normas y lineamientos que fije la Secretaría, las que comunicarán a más tardar durante el mes de enero de cada año.”

En virtud de lo expuesto, se le sugiere dar cumplimiento a los artículos previamente citados, para lo cual, se deberá llevar a cabo la publicación del Manual de Administración de Remuneraciones y sus Tabuladores de los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en el Periódico Oficial de Estado de Chihuahua, en virtud de que las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie; igualmente, dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes. Lo anterior, a fin de no incurrir en algún tipo de irregularidad administrativa normativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 109, fracción III, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Decreto No.

FACH-OIC-004/2025

LXVII/NOMBR/0566/2023 II P.O. de fecha 30 de mayo de 2023, publicado el día 21 de junio de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; 3 fracción XXI y 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, 56 y 61 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, y 154 del Reglamento Interno de la citada Fiscalía, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día 25 de noviembre de 2023.

ATENTAMENTE

 FISCALÍA  
ANTICORRUPCIÓN  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LAF. SERGIO RUBÉN GLORIA OLVERA  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA  
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

C.c.p. Lic. Abelardo Valenzuela Holguín, Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua.  
C.c.p. Archivo  
SHE